



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
845/2018

Nombre del sujeto obligado

**Fedeicomiso Fondo Jalisco de Fomento
Empresarial**

Fecha de presentación del recurso
24 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...llego un archivo a la solicitud eb forma de respuesta, lo que pasa es que ese archivo no contiene la información que solicite, solo adjuntaron las preguntas que hice pero sin respuesta, no se si se pudiera enviar nuevamente las respuestas a dichas preguntas... (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0845/2018
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de junio de 2018
dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 0845/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FEDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 02531018, solicitando lo siguiente:

"...El presente cuestionario busca recabar información respecto a las acciones para apoyar a emprendedores y MIPYMES en su entidad federativa.

1. Durante 2016, ¿cuál fue el monto de colocación de créditos otorgados directamente por el Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL estrictamente con recursos públicos estatales, a favor de emprendedores y MIPYMES? (Favor de no incluir los montos colocados a través de terceros, como es el caso de Banca Afirme y los programas de Nacional Financiera, como Impulso Económico y Fomento al Empleo, Crédito Joven y Mujeres Empresarias)

2. Durante 2017, ¿cuál fue el monto de colocación de créditos otorgados directamente por el Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL estrictamente con recursos públicos estatales, a favor de emprendedores y MIPYMES? (Favor de no incluir los montos colocados a través de terceros, como es el caso de Banca Afirme y los programas de Nacional Financiera, como Impulso Económico y Fomento al Empleo, Crédito Joven y Mujeres Empresarias)

3. En 2016, ¿participó en el Programa de Impulso Económico y Fomento al Empleo? En su caso, ¿cuál fue el monto de colocación a través de este programa en 2016?

4. En 2017, ¿participó en el Programa de Impulso Económico y Fomento al Empleo? En su caso, ¿cuál fue el monto de colocación a través de este programa en 2017?

5. Durante 2016, ¿cuál fue el número de personas beneficiadas con créditos otorgados directamente y estrictamente con recursos públicos estatales a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? En este número, favor de no repetir personas que hayan recibido varios créditos. Favor de excluir las personas beneficiarias de intereses pagados por FOJAL en el esquema de micro-créditos de Banca Afirme.

6. Durante 2017, ¿cuál fue el número de personas beneficiadas con créditos otorgados directamente y estrictamente con recursos públicos estatales a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

En este número, favor de no repetir personas que hayan recibido varios créditos. Favor de excluir las personas beneficiarias de intereses pagados por FOJAL en el esquema de micro-créditos de Banca Afirme.

7. Durante 2016, ¿cuál fue el número de créditos otorgados a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? Nota: El número de créditos otorgados es diferente al número de personas beneficiadas con créditos.

8. Durante 2017, ¿cuál fue el número de créditos otorgados a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? Nota: El número de créditos otorgados es diferente al número de personas beneficiadas con créditos.

9. Durante 2016, ¿cuál fue el monto de intereses pagados a favor de beneficiarios de crédito otorgados a través del esquema de micro-créditos de Banca Afirme, gestionado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

10. Durante 2017, ¿cuál fue el monto de intereses pagados a favor de beneficiarios de crédito otorgados a través del esquema de micro-créditos de Banca Afirme, gestionado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

11. Durante 2016, ¿cuál fue el número de beneficiarios del pago de intereses realizado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL de créditos otorgados a través del esquema de micro-créditos de Banca Afirme, gestionado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? Favor de no repetir nombres de personas beneficiarias que hayan recibido varios créditos.

12. Durante 2017, ¿cuál fue el número de beneficiarios del pago de intereses realizado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL de créditos otorgados a través del esquema de micro-créditos de Banca Afirme, gestionado a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? Favor de no repetir nombres de personas beneficiarias que hayan recibido varios créditos.

13. Durante 2016, ¿cuál fue el número de personas capacitadas en temas de negocios a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? En este número, favor de no repetir personas que hayan recibido varias capacitaciones.

14. Durante 2017, ¿cuál fue el número de personas capacitadas en temas de negocios a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL? En este número, favor de no repetir personas que hayan recibido varias capacitaciones.

15. En 2016, de los 125 municipios del Estado de Jalisco, ¿en cuántos de éstos se colocaron créditos otorgados con recursos públicos estatales a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

16. En 2017, de los 125 municipios del Estado de Jalisco, ¿en cuántos de éstos se colocaron créditos otorgados con recursos públicos estatales a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

17. En 2016, de los 125 municipios del Estado de Jalisco, ¿en cuántos de éstos hay créditos otorgados a través del esquema de Banca Afirme, en los que se hayan pagado intereses a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?

18. En 2017, de los 125 municipios del Estado de Jalisco, ¿en cuántos de éstos hay créditos otorgados a través del esquema de Banca Afirme, en los que se hayan pagado intereses a través del Sistema Estatal de Financiamiento FOJAL?...” sic

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado **FEDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, a través de la Coordinadora de Riesgos y Cumplimiento y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 14 catorce de mayo del año en curso, otorgó respuesta en sentido Afirmativo.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...llego un archivo a la solicitud eb forma de respuesta, lo que pasa es que ese archivo no contiene la información que solicite, solo adjuntaron las preguntas que hice pero sin respuesta, no se si se pudiera enviar nuevamente las respuestas a dichas preguntas... (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de mayo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 0845/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.**

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, esta ponencia instructora tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto con fecha 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho y presentado con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIO** el recurso de revisión citado en contra del sujeto obligado **FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles siguientes** a que surtiera efectos

legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; a través de oficio CRH/618/2018 el día 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta a foja 18 dieciocho a 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente que conforma el presente medio de impugnación.

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio RR-001-2018, signado por la Coordinadora de Riesgos y Cumplimiento, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue remitido a través de los correos electrónicos oficiales pedro.rosas@itei.org.mx, michelle.martinez@itei.org.mx, elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, únicamente la parte recurrente se manifestó a favor de la misma, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

De igual forma, se concedió al recurrente un término de 03 tres días hábiles que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe remitido por el sujeto obligado.

El anterior acuerdo, fue notificado el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, esto según consta a foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que con fecha 13 trece de junio del año en curso, se notificó a la parte recurrente del contenido del acuerdo de fecha 08 ocho de junio del año en curso, en el cual se le otorgó a la parte recurrente un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas en los estrados de este instituto con fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta foja 36 treinta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	14 de mayo de 2018
Término para interponer recurso de revisión	05 de junio de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	24 de mayo de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1 en su fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley, manifestó que por un error técnico no se adjuntó a la respuesta la información solicitada, sin embargo en actos positivos con fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, remitió la información correspondiente, acreditando dicha situación con copia del correo electrónico remitido a la parte recurrente.

No obstante lo anterior, se notificó a la parte recurrente la información remitida por el sujeto obligado, otorgándole un término de 03 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe del sujeto obligado, sin embargo,

transcurrido el término señalado, no se recibió manifestación alguna.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

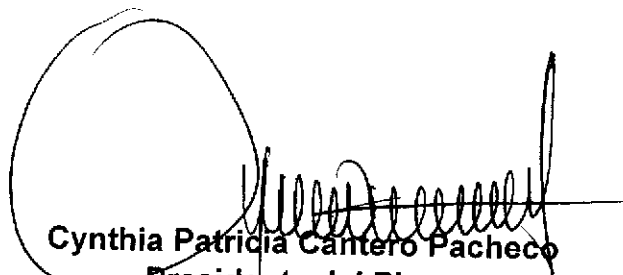
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

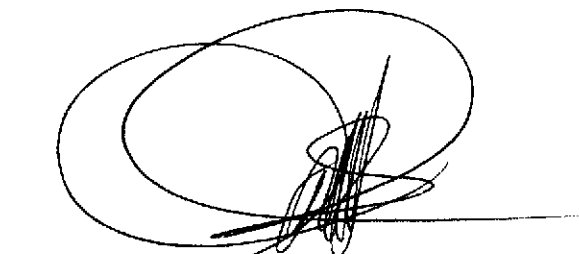
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0845/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----